

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Noviembre quince (15) del dos mil diecinueve (2019).

Teniéndose en cuenta lo manifestado y solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, a través del escrito que antecede, es del caso acceder ordenar oficiar al JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA , para que se sirvan informar sobre el estado actual del proceso EJECUTIVO radicado N° 036-2011 , adelantado por LUIS JESUS BLANCO ROLDAN , contra EDGAR OMAR QUINTERO GUILLEN y SANDRA LUZ ALBA RUBIO . Líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

Juez

Ejecutivo.
Rdo. 117-2011.-.

Carr



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____
fijado hoy 18-11-2019 ..

_____ a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Quince (15) de Noviembre del Dos Mil Diecinueve (2019)

Al Despacho el proceso DIVISORIO radicado No. 540014053005-2013-00498-00 instaurado por **BRAYAN STEWARD HERNANDEZ DURAN**, frente a **LEIDY JOHANNA ARIAS BASTOS**, para resolver lo que en Derecho corresponda.

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el perito designado **RIGOBERTO AMAYA MARQUEZ** y debidamente posesionado, no ha hecho manifestación alguna, es del caso **REQUERIRLO POR SEGUNDA VEZ** para que rinda el informe solicitado mediante la providencia del 01 de Agosto del 2017(f 132), conforme a lo previsto por los artículo 48 y 49 del C.G.P.

Envíese el oficio correspondiente a la dirección de correo electrónico y a la dirección física en la cual deberá entregarse la respectiva comunicación por el Asistente Judicial de este Juzgado.

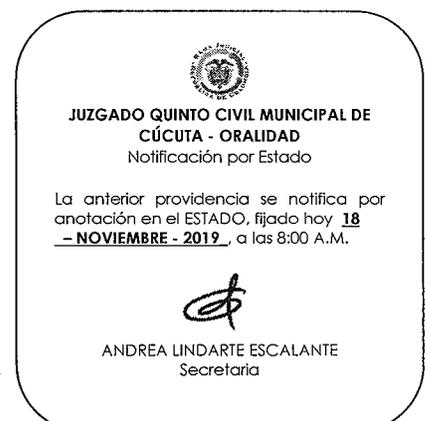
Remítase copia de los informes rendidos por la demandada y su apoderado obrantes en los folios 166 y 170.

Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C. G. P. OFÍCIESE.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

M.A.P.G.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Quince (15) de Noviembre del Dos Mil Diecinueve (2019)

Radicado No. 540014053005-2014-00023-00

Encuentra el Despacho que el Juzgado Primero de Familia del Circuito de esta ciudad dispuso a través de la providencia del nueve (09) de Septiembre del año en curso confirmar el auto del 03 de Julio de este año proferido por esta Unidad judicial, razón por la que se recibió el cuaderno de segunda instancia el 17 de septiembre del anuario.

No obstante, el 20 de septiembre del año en curso el Juzgado Primero de Familia del Circuito de esta ciudad remitió el memorial presentado por el Dr. SIGIFREDO OROZCO MARTINEZ a través del cual solicito aclaración del proveído proferido en segunda instancia, encontrándose que el mismo fue presentado dentro del término de ejecutoria, razón por la que el Despacho ordenara devolver el mentado cuaderno constante de 192 folios, con el fin de que el Superior Jerárquico emita el pronunciamiento que en Derecho corresponda.

En consecuencia el JUZGADO, **RESUELVE:**

PRIMERO: Remitir el cuaderno de segunda instancia al Juzgado Primero de Familia del Circuito de esta ciudad constante de 189 folios, en virtud de lo motivado.

SEGUNDO: Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C. G. P. OFÍCIESE.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

M.A.P.G.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Quince (15) de Noviembre del Dos Mil Diecinueve (2019)

Al Despacho el proceso radicado 54-001-40-53-005-**2015-00503-00** siendo demandante **ARMANDO SANCHEZ RINCON** y demandado **LUIS ENRIQUE BARCO LONDOÑO**, para resolver lo que en Derecho corresponda.

Encuentra el Despacho que la Sra. YANETH SUAREZ CONDE presenta memorial visto desde el folio 287 al 302, sin embargo, el Despacho se abstiene de emitir pronunciamiento de fondo, por cuanto la mencionada señora no es parte dentro de la presente contienda judicial, y por ende carece de *ius postulandi* para comparecer al proceso, conforme a lo establecido por los artículos 53, 54 y 73 del C.G.P.

Por otro lado, se ordena REQUERIR A LAS PARTES POR SEGUNDA VEZ con el fin de que se sirvan informar el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo conciliatorio celebrado el 05 de Abril del año anterior, y se les advierte que de no cumplir con la carga procesal impuesta dentro de los treinta (30) días siguientes, se dará aplicación a lo normado por el numeral primero del artículo 317 ibídem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

M.A.P.G.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO, fijado hoy **18**
- NOVIEMBRE - 2019, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaría

A

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Noviembre quince (15) del dos mil diecinueve (2019).

Teniéndose en cuenta lo previsto y establecido en el art. 461 del C.G.P., es del caso procedente acceder decretar la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación demandada y las costas del proceso, así mismo al levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de la presente ejecución, igualmente se ordenará el archivo definitivo del expediente, de conformidad con lo manifestado y solicitado a través del escrito que antecede por el mandatario judicial de la parte demandante

En consecuencia, este Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación demandada y las costas del proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Decretar la cancelación del título base de la presente ejecución y su desglose, a costa de la parte demandada.

TERCERO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de la presente ejecución. Líbrense las comunicaciones correspondientes.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese la presente actuación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

Hipotecario ..
Rdo. 751-2015.-
CARR



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____
fijado hoy 18-11-2019.-.-

..- a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.
Secretaría

A

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
San José de Cúcuta, Quince (15) de Noviembre del Dos Mil Diecinueve (2019)

Radicado: 54-001-40-53-005-2017-00552-00

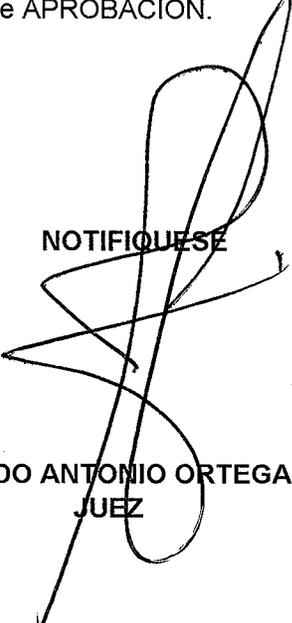
La suscrita secretaria del Despacho, procede a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el proceso de la referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

| | |
|---------------------------------------|---------------------|
| NOTIFICACIÓN | \$9.000,00 |
| EMPLAZAMIENTO | \$40.000,00 |
| AGENCIAS EN DERECHO | \$357.000,00 |
| PÓLIZA | \$0,00 |
| R. I. PÚBLICOS | \$0,00 |
| REGISTRO DE EMBARGO - ORIP - TRÁNSITO | \$0,00 |
| HONORARIOS CURADOR AD LITEM | \$0,00 |
| TRANSPORTE SECUESTRE | \$0,00 |
| HONORARIOS PERITO | \$0,00 |
| CAMARA DE COMERCIO | \$0,00 |
| ARANCEL | \$0,00 |
| ENVÍO DE OFICIO EMBARGO | \$0,00 |
| CERTIFICADO TRÁNSITO | \$0,00 |
| TOTAL | \$406.000,00 |


ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
San José de Cúcuta Quince (15) de Noviembre del Dos Mil Diecinueve(2019)

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el expediente y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

NOTIFIQUESE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

A.L.E.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
Notific. Estado
La anterior provid. notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 18/NOV/2019, a las 8:00 A.M.
ANDREA LINDARTE ESCALANTE

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
San José de Cúcuta, Quince (15) de Noviembre del Dos Mil Diecinueve (2019)

Radicado: 54-001-40-03-005-2018-00313-00

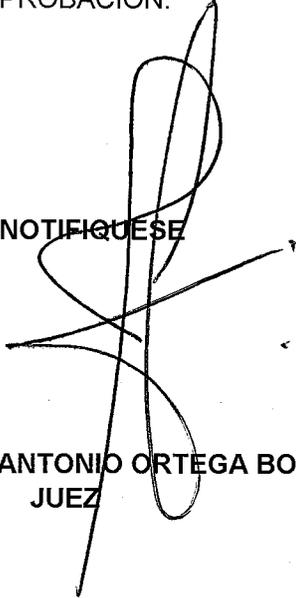
La suscrita secretaria del Despacho, procede a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el proceso de la referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

| | |
|---------------------------------------|---------------------|
| NOTIFICACIÓN | \$16.000,00 |
| EMPLAZAMIENTO | \$0,00 |
| AGENCIAS EN DERECHO | \$114.000,00 |
| PÓLIZA | \$0,00 |
| R. I. PÚBLICOS | \$0,00 |
| REGISTRO DE EMBARGO - ORIP - TRÁNSITO | \$0,00 |
| HONORARIOS CURADOR AD LITEM | \$0,00 |
| TRANSPORTE SECUESTRE | \$0,00 |
| HONORARIOS PERITO | \$0,00 |
| CAMARA DE COMERCIO | \$0,00 |
| ARANCEL | \$0,00 |
| ENVÍO DE OFICIO EMBARGO | \$0,00 |
| CERTIFICADO TRÁNSITO | \$0,00 |
| TOTAL | \$130.000,00 |


ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
San José de Cúcuta Quince (15) de Noviembre del Dos Mil Diecinueve(2019)

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el expediente y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.


NOTIFIQUESE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

A.L.E.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notific. Estado

La anterior provid. notifica por
anotación en el ESTADO, fijado hoy
18/NOV/2019, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE

S.A.S. “ , Representada por el Dr. JUAN PABLO DIAZ FORERO , como apoderada judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. “ F.N.G. “ , acorde a los términos y facultades del poder conferido.

Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Admitir la SUBROGACIÓN DE LOS DERECHOS realizada por la entidad bancaria demandante denominada BANCOLOMBIA , en favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS “ F.N.G. “ , respecto de las obligaciones que aquí se cobran , RELACIONADAS CON LOS PAGARÈS IDENTIFICADOS CON LOS N°S. 8200088505 y 8200087761 , de conformidad con lo reseñado y expuesto en la parte motiva del presente auto .

SEGUNDO: Téngase como DEMANDANTE, respecto a las demás obligaciones (PAGARES) , contempladas en el mandamiento de pago proferido dentro de la presente ejecución , de fecha SEPTIEMBRE 12-2018 , A LA ENTIDAD BANCARIA BANCOLOMBIA , PARA . Para los fines legales pertinentes. .

TERCERO: Poner en conocimiento de la parte demandada la SUBROGACIÓN DE LOS DERECHOS realizada por BANCOLOMBIA, en favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. “F.N.G. “ , CONFORME LO EXPUESTO EN LA PARTTE MOTIVA DEL PRESENTE AUTO, PARA LO QUE ESTIMEN Y CONSIDEREN PERTINENTE.

CUARTO: Reconocer personería a la Sociedad denominada “PINZÓN & DIAZ ASOCIADOS S.A.S. “ , Representada legalmente por el Dr. JUAN PABLO DIAZ FORERO, como apoderada judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. “F.N.G. “ , acorde a los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Noviembre quince (15) del dos mil diecinueve (2019).

La Dra. ISABEL CRISTINA OSPINA SIERRA, en su calidad de Representante legal Judicial de la entidad bancaria demandante denominada BANCOLOMBIA S.A., a través del escrito obrante al folio N^o 91, manifiesta que la entidad que representa ha recibido a entera satisfacción del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. "F.N.G.", en su calidad de fiador, la suma de \$18.663.151.00, derivada del pago de las garantías por el "FNG", **para garantizar parcialmente las obligaciones instrumentadas en los pagarés suscritos por EDUARDO GAMBOA Y CIA. SAS (NIT 9004881402), PAGO REALIZADO DE LA SIGUIENTE MANERA : PAGARÈ N^o 8200088505 (VALOR PAGADO : \$6.163.151.00) y PAGARÈ N^o 8200088505 (VALOR PAGADO : 12.500.000.00) .Que como consecuencia de lo anterior , de manera expresa manifiesta que se reconoce en virtud del pago indicado , que ha operado por el Ministerio de la Ley a favor del F.N.G. S.A. y hasta la concurrencia del monto cancelado del crédito , UNA SUBROGACION LEGAL en todos los derechos , acciones , privilegios , en los términos de los arts. 1666, núm. 3^a art. 1668, inciso 1^a art. 1670, art. 2361 e inciso 1^a del art. 2395 del Código Civil y demás normas concordantes.**

Por su parte el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. "F.N.G. ", a través de su Representante legal para Asuntos Judiciales , Dra. DIANA CONSTANZA CALDERÓN PINTO , ha conferido poder para que represente sus intereses dentro de la presente ejecución , a la Sociedad denominada "PINZÓN & DIAZ ASOCIADOS S.A.S". Representada por el Dr. JUAN PABLO DIAZ FORERO

Observándose lo anterior y como quiera que se encuentran reunidos los presupuestos legales de forma, el Despacho admite la subrogación de los derechos realizados por la entidad bancaria demandante BANCOLOMBIA , en favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. "F.N.G. " , respecto de las obligaciones contenidas en los PAGARÈS que dentro de la presente ejecución se cobran e identificados con los N^{os}. **8200088505 y 8200087761** , conforme lo anteriormente reseñado, para lo cual para los efectos de lo previsto y establecido en el art. 1960 del Código Civil , en armonía con el Art. 68 del C.G.P. , se ordena poner en conocimiento de la parte demandada la subrogación de los derechos realizados y anteriormente aludidos .

Ahora, conforme al poder allegado, obrante al folio N^o 96 , es del caso acceder reconocer personería a la Sociedad denominada " **PINZON & DIAZ ASOCIADOS**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
San José de Cúcuta, Quince (15) de Noviembre del Dos Mil Diecinueve (2019)

Radicado: 54-001-40-03-005-2018-01181-00

La suscrita secretaria del Despacho, procede a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el proceso de la referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

| | |
|---------------------------------------|-----------------------|
| NOTIFICACIÓN | \$0,00 |
| EMPLAZAMIENTO | \$0,00 |
| AGENCIAS EN DERECHO | \$1.718.000,00 |
| PÓLIZA | \$0,00 |
| R. I. PÚBLICOS | \$0,00 |
| REGISTRO DE EMBARGO - ORIP - TRÁNSITO | \$0,00 |
| HONORARIOS CURADOR AD LITEM | \$0,00 |
| TRANSPORTE SECUESTRE | \$0,00 |
| HONORARIOS PERITO | \$0,00 |
| CAMARA DE COMERCIO | \$0,00 |
| ARANCEL | \$0,00 |
| ENVÍO DE OFICIO EMBARGO | \$0,00 |
| CERTIFICADO TRÁNSITO | \$0,00 |
| TOTAL | \$1.718.000,00 |

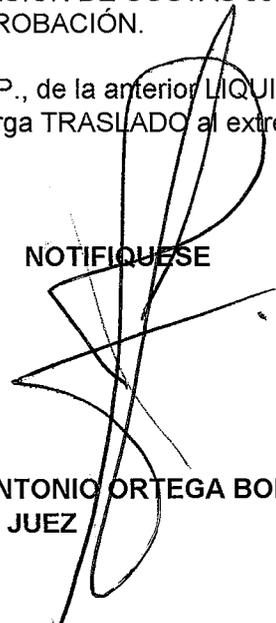

ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
San José de Cúcuta Quince (15) de Noviembre del Dos Mil Diecinueve(2019)

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el expediente y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

De conformidad con el artículo 446 del C.G.P., de la anterior LIQUIDACION DEL CREDITO presentada por la parte demandante, se otorga TRASLADO al extremo pasivo, por el termino de tres (3) días para lo pertinente.

NOTIFIQUESE


HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

A.L.E.

| | |
|---|--------|
| JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD | |
| Notifico | Estado |
| La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 18/NOV/2019 , a las 8:00 A.M. | |
| ANDREA LINDARTE ESCALANTE | |



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Quince (15) de Noviembre del Dos Mil Diecinueve (2019)

Radicado No. 54-001-40-03-005-**2019-00118-00**

Teniendo en cuenta lo comunicado por BANCOLOMBIA S.A. a través del oficio No. 85113962 del 19 de Septiembre del anuario obrante al folio 106, se coloca en conocimiento de las partes procesales para lo que estimen legalmente pertinente.

Por otro lado y en atención a la constancia secretarial vista al folio 107 (reverso), el Despacho ordena la entrega de \$1.130.000,00 referida en proveído del 16 de Julio del anuario dictado en audiencia (f 94), en armonía con el artículo 447 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

M.A.P.G.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
San José de Cúcuta, Quince (15) de Noviembre del Dos Mil Diecinueve (2019)

Radicado: 54-001-40-03-005-2019-00174-00

La suscrita secretaria del Despacho, procede a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el proceso de la referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

| | |
|---------------------------------------|--------------------|
| NOTIFICACIÓN | \$16.000,00 |
| EMPLAZAMIENTO | \$0,00 |
| AGENCIAS EN DERECHO | \$45.000,00 |
| PÓLIZA | \$0,00 |
| R. I. PÚBLICOS | \$0,00 |
| REGISTRO DE EMBARGO - ORIP - TRÁNSITO | \$0,00 |
| HONORARIOS CURADOR AD LITEM | \$0,00 |
| TRANSPORTE SECUESTRE | \$0,00 |
| HONORARIOS PERITO | \$0,00 |
| CAMARA DE COMERCIO | \$0,00 |
| ARANCEL | \$0,00 |
| ENVÍO DE OFICIO EMBARGO | \$0,00 |
| CERTIFICADO TRÁNSITO | \$0,00 |
| TOTAL | \$61.000,00 |



ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
San José de Cúcuta Quince (15) de Noviembre del Dos Mil Diecinueve(2019)

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el expediente y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

NOTIFIQUESE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

A.L.E.

| | |
|--|--------|
| JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD | |
| Notifico | Estado |
| La anterior providencia se anotó en el ESTADO, fijada hoy 18/NOV/2019 , a las 8:00 A.M. | |
| ANDREA LINDARTE ESCALANTE | |

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Noviembre quince (15) del dos mil diecinueve (2019).-

Mediante escrito que antecede la parte actora solicita la suspensión del proceso por el término de seis (6) meses, argumentando su petición en el hecho de haberse suscrito en fecha Marzo 19-2019, un Acuerdo de Pago con el demandado, del cual se allega copia (F.25).

Reseñado lo anterior, se observa que la petición de suspensión del proceso adolece de las exigencias previstas en el numeral 2ª del art. 161 del C.G.P., norma ésta que establece que se accederá a la suspensión del proceso cuando las partes lo pidan de común acuerdo, y para el caso que nos ocupa la parte demandada no suscribe la petición en comento. Aunado a lo anterior, tenemos que el demandado Señor WILSON ALEXANDER LEAL ORTÍZ, no se encuentra notificado del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente ejecución.

Conforme lo anterior y por no reunirse las exigencias establecidas en el numeral 2ª del art. 161 del C.G.P. , el Despacho se abstiene de acceder a la suspensión del proceso pretendida por la parte demandante.

Ahora, observa el Despacho que de conformidad con la medida cautelar solicitada por la parte actora y decretada mediante auto de fecha Abril 22-2019, fue librado el auto-oficio correspondiente a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DEL CÍRCULO DE CÚCUTA, el cual fue retirado por la parte actora en fecha AGOSTO 12-2019 , tal como consta al folio Nª 15 vuelto , sin que a la fecha se haya obtenido respuesta , es del caso requerirla para que se sirva acreditar la radicación del mismo ante la autoridad

correspondiente, para si es del caso proceder al requerimiento pertinente, requerimiento que se le formular bajo los apremios dispuestos en el numeral 1ª del art. 317 del C.G.P.

En consecuencia, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Abstenerse de acceder a la suspensión del proceso, pretendida por la parte demandante, en razón a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Requerir a la parte actora para que se sirva acreditar la **RADICACIÓN** de la comunicación emitida por el Juzgado, para la efectividad de la medida cautelar decretada dentro de la presente ejecución, ante la autoridad correspondiente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

Juez

Ejecutivo.
Rdo...364-2019.-.
Carr.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____,
fijado hoy 18-11-2019... a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Quince (15) de Noviembre del Dos Mil Diecinueve (2019)

Radicado No. 540014003005-2019-00592-00

Realizadas en debida forma las publicaciones del edicto emplazatorio y agregadas al expediente, es del caso proceder a señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia de Inventarios y Avalúos conforme a lo previsto en el artículo 501 del C. G. del P.

En consecuencia el Juzgado, **RESUELVE:**

1) Señalar la hora de las **8AM** del **21** de **NOVIEMBRE** del **2019**, para llevar a cabo la práctica de la diligencia de **INVENTARIOS Y AVALÚOS**, dentro del presente proceso liquidatorio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

M.A.P.G.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy **18**
- NOVIEMBRE - 2019, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Quince (15) de Noviembre del Dos Mil Diecinueve (2019)

Al Despacho la demanda EJECUTIVA SINGULAR radicada bajo el N° **2019-00677**, siendo demandante **FREDY ALEXANDER RICO VILLAMIZAR** a través de apoderado(a) judicial frente a **JUAN PABLO MORENO ESPINEL**, para resolver lo que en Derecho corresponda.

Encuentra el Despacho que la apoderada demandante solicita adicionar el mandamiento de pago con el fin de que se ordene el pago de intereses de plazo, teniendo en cuenta que los mismos fueron solicitados en el numeral segundo de las pretensiones de la demanda, no obstante, el auto de mandamiento de pago quedo debidamente ejecutoriado el 31 de Julio del anuario a las 6:00PM, por lo que si la parte actora estaba inconforme con lo resuelto, debió usar los recursos de ley o haber solicitado la adición dentro del término legal, razón por la que lo pretendido por la apoderada demandante resulta extemporáneo, en virtud de lo preceptuado por el inciso 2° del artículo 285 del C.G.P. en armonía con el artículo 318 ibídem.

Póngase en conocimiento de la parte actora la(s) respuesta(s) emitida(s) por el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO “INPEC”, para lo que estime(n) legalmente pertinente.

Requerir a la parte actora de conformidad con el artículo 317 del C. General del Proceso, para que en el término de los treinta (30) días siguientes, realice las diligencias legales pertinentes con el fin de materializar las medidas cautelares decretadas por auto del 26 de Julio del anuario, so pena de que se tenga por desistida tácitamente la presente actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

M.A.P.G.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy **18**
- **NOVIEMBRE - 2019**, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaría

